

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA OPERADORA"; POR OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR OTRA PARTE, CENGAGE LEARNING EDITORES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, SR. RAÚL CABRERA SOSA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CENGAGE", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que con fecha 25 de noviembre de 2016, "LA OPERADORA" y la "LA UNIVERSIDAD" celebraron un Convenio de Coordinación de Acciones con el objeto de establecer las bases y lineamientos de colaboración para que "LA OPERADORA" preste servicios profesionales a terceros, llevando a cabo la prestación de los citados servicios en conjunto con "LA UNIVERSIDAD".

II. Que dentro de la cláusula segunda del documento en mención, entre otras, se estableció la siguiente obligación a cargo de "LA UNIVERSIDAD":

"... a) Celebrar contratos de prestación de servicios con terceros de acuerdo a las posibilidades y de conformidad con el objeto de la Universidad Autónoma de Chihuahua."

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA OPERADORA":

I.1 Que es una sociedad civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 24,320 de fecha 21 de abril del año 2005, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción 39, folio 83, del Libro 94, sección IV.

I.2 Que acredita el cambio de denominación social de "OPERADORA DEPORTIVA UNIVERSITARIA S.C." a "OPERADORA UNIVERSITARIA S.C." mediante Escritura Pública número 40,786, del volumen 1,778 otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, de fecha 25 de septiembre del año 2014.

I.3 Que tiene por objeto entre otros, prestar o contratar servicios profesionales, académicos, técnicos, consultivos, de asesoría, de investigación, desarrollo e innovación, gestión de esquemas de financiamiento al desarrollo de la productividad y la competitividad y/o de cualquier otra índole, así como celebrar los contratos o convenios para la realización de estos fines con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.

I.4 Que comparece en este acto a través de su Presidente del Consejo de Administración y Apoderado Legal, el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, quien cuenta con amplias



facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad mediante el instrumento notarial descrito en la Declaración I.2 del presente convenio.

I.5 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en el Circuito Universitario No.1 Interior 14, Colonia Residencial Universidad, C.P. 31125, Chihuahua.

II.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

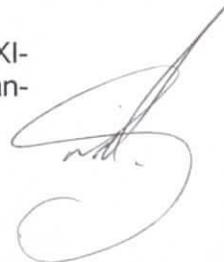
II.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pelitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

II.4 Que, para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle escorza No.900, Col. Centro, C.P.31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARA "CENGAGE":

III.1 Que es una sociedad anónima de capital variable debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública número 62,364, de fecha 05 de marzo de 1993, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal bajo el folio mercantil número 175,028.

III.2 Que acredita el cambio de denominación social de "THOMSON EDITORIAL MEXICANA, S.A. de C.V." a "INTERNATIONAL THOMSON EDITORES, S.A. DE C.V." median-



te instrumento notarial número 45,446 de fecha 22 de enero de 1996 otorgada ante la fe del Lic. Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público No. 133 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público del Comercio, bajo el folio mercantil número 175,028.

III.3 Que acredita el cambio de denominación social de "INTERNATIONAL THOMSON EDITORES, S.A. de C.V." a "CENGAGE LEARNING EDITORES, S.A. de C.V." mediante Escritura Pública número 53,750 de fecha 13 de septiembre de 2007, otorgada ante la fe del Lic. Héctor G. Galeano Inclán, Notario Público No. 133 del entonces Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público del Comercio bajo el folio mercantil 175,028 en fecha 8 de noviembre de 2007.

III.4 Que tiene por objeto, entre otros: la celebración de todos los contratos y la realización de todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

III.5 Que se encuentre inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número de registro CLE9601227F.

III.6 Que acude a la celebración del presente contrato a través de su apoderado legal, el Sr. Raúl Cabrera Sosa, quien cuenta con las facultades suficientes para ello, tal como lo acredita con poder otorgado a su favor en el instrumento notarial número 65,543, de fecha primero de abril de 2015, otorgado ante la fe del Lic. José María Morera González, Notario Público número 102, en ejercicio para el entonces Distrito Federal.

III.7 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en Carretera México-Toluca No. 5420 Oficina 2301 Col. El Yaqui, Delegación Cuajimalpa Ciudad de México. CP 05320 y teléfono (52 55) 1500 6000.

IV.- DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Las partes acuerdan establecer las bases y lineamientos bajo los cuales "LA OPERADORA" prestará el servicio consistente en el mantenimiento y soporte de las actuales plataformas digitales Cengage Digital Library y Cengage Digital Samples que "CENGAGE" ha desarrollado en conjunto con la "LA OPERADORA", a través del Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico (antes Laboratorio de Innovación en Experiencias de Aprendizaje LINNEA) de "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- PRECISIÓN DEL OBJETO. "LA OPERADORA" prestará el servicio objeto del presente contrato a través de las siguientes acciones:

- a) Mantenimiento de Cengage Digital Library y Digital Samples.
- b) Pruebas y soportes para los usuarios finales.
- c) Resolución de dudas sobre funcionalidades de las plataformas.
- d) Solución de errores.



- e) Mantenimiento del servidor, siempre y cuando la solución se pueda alcanzar de manera remota; de lo contrario, se escalará al personal de soporte de los servidores de "CENGAGE".
- f) Administración de archivos para lector en línea.

Las partes acuerdan que toda aquella actividad o trabajo que se puede realizarse desde la plataforma, además de la generación de manuales y diseños nuevos, quedará a cargo de "CENGAGE".

Para la adecuada prestación del servicio objeto del presente instrumento, manifiesta "LA OPERADORA" que tiene un equipo compuesto por un Scrum Master, un Sys Admin y dos desarrolladores con experiencia probada en los lenguajes de Ruby, PHP, Java, IOS y Android, Web Services Framework, así como HTML5, Linux RedHat, Linux Suse, Adobe Content Server, Apache, Docker, Jira, administración de respaldos, monitoreo de servidores, diversas tareas programadas, interfase para pagos en línea; al tenor del convenio señalado en el apartado de Antecedentes del presente contrato.

TERCERA.- HORARIOS DE SERVICIO. El equipo encargado de la prestación del servicio objeto del presente contrato, estará disponible de lunes a viernes, en un horario estándar de oficina, es decir de 09:00 horas a 15:00 horas, y dentro del calendario oficial de labores de "LA UNIVERSIDAD", mismo que será notificado a las partes. Sin perjuicio de lo anterior, la atención podrá priorizarse y llevarse a cabo fuera de horarios y días de oficina por el personal designado por "LA OPERADORA" de acuerdo con sus posibilidades operativas.

CUARTA.- ACCESO A INSTALACIONES. "CENGAGE" dará facilidades a "LA OPERADORA" para que el personal participante en la prestación del servicio objeto del presente instrumento tenga acceso a servidores relacionados con el mismo, previo acuerdo entre las partes y en relación a su disponibilidad.

QUINTA.- CONTRAPRESTACIÓN. "CENGAGE" se compromete a pagar mensualmente a "LA OPERADORA" por los servicios prestados, la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

La aportación referida se realizará al final de cada mes, mediante transferencia bancaria a la cuenta No. 0199503390 del Banco BBVA Bancomer, con Clabe 012150001995033906, cuyo titular es Operadora Universitaria, S.C. Dicha aportación deberá ser realizada en moneda nacional contra la entrega del comprobante fiscal respectivo por parte de "LA OPERADORA".

SEXTA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS. "LA OPERADORA" transferirá los recursos recibidos de manera mensual a la cuenta bancaria designada concentradora de "LA UNIVERSIDAD" en el Banco BBVA Bancomer, a nombre de la Universidad Autónoma de Chihuahua, número de Cuenta 0157809239, CLABE 0121500001578092393; posterior a esto, la Coordinación General de Tecnologías de Información de "LA UNIVERSIDAD" solicitará la reclasificación de los recursos.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que las partes se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente contrato, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo tomar medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones, y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial: I) la que sea del dominio público; II) la que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente; III) aquella que siendo propiedad de las partes consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente contrato, se realizarán de común acuerdo, estipulando que gozarán de los derechos que otorgan las leyes mexicanas en materia de derechos de autor y protección industrial en la República Mexicana.

Asimismo, las partes convienen de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución de este instrumento, que sean susceptibles de protección intelectual, corresponderán a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA OPERADORA", "LA UNIVERSIDAD" o "CENGAGE", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los tres en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Asimismo, las partes reconocen y aceptan que no adquieren derecho alguno en relación con cualquiera de los derechos de propiedad intelectual de "CENGAGE" con motivo del presente contrato.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2018; sin embargo, podrá darse por terminado anticipadamente mediante aviso por escrito dirigido a la contraparte, con al menos 30 días de anticipación a la fecha en la que se pretende dar por terminado. Las partes acuerdan que cumplirán con las obligaciones generadas hasta la fecha de terminación.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. Las partes podrán dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, en el supuesto de que la otra parte incumpla parcial o totalmente sus obligaciones asumidas en el presente instrumento y sus Anexos, para lo cual bastará que comunique su decisión mediante simple aviso por escrito dado a

la parte en incumplimiento, debiendo mediar un plazo no menor de 10 días naturales entre la fecha de notificación del aviso y la que corresponda a la rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- COMUNICACIONES. Toda comunicación que deban hacerse las partes al amparo del presente instrumento deberá hacerse por escrito, el cual será entregado en forma personal o enviado por correo certificado con acuse de recibo al domicilio que las partes señalan en el apartado de Declaraciones del presente contrato. Todo cambio de domicilio deberá comunicarse por escrito a la otra parte con 15 días naturales de anticipación, de lo contrario, las modificaciones y comunicaciones que se requieran realizar se efectuarán válidamente en el último domicilio notificado.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABLES. Para el seguimiento y ejecución de las actividades del presente instrumento, las partes designan como responsables a las siguientes personas:

Por parte de "LA OPERADORA" a la M.F. María de la Luz Estrada Ramírez, en su carácter de Administradora General.

Por parte de "LA UNIVERSIDAD", el M.I.D. Miguel Ángel López Santillán, Coordinador General de Tecnologías de Información.

Por parte de "CENGAGE", al Sr. Raúl Cabrera Sosa, en su carácter de Apoderado Legal.

DÉCIMA TERCERA.- RELACION ENTRE LAS PARTES. "LA OPERADORA" realizará los actos objeto de este contrato como contratista independiente, de tal forma que ni "LA OPERADORA" ni su personal son, ni se considerarán como agentes o empleados de "CENGAGE" ni "LA UNIVERSIDAD", ni tienen derecho a la cobertura de seguro, protección médica u otros beneficios que "CENGAGE" y/o "LA UNIVERSIDAD" proporciona a sus empleados. "LA OPERADORA" deberá obtener por su cuenta los seguros contra accidentes, enfermedad, muerte u otras coberturas de seguro, para la prestación de los servicios objetos de este contrato.

"LA OPERADORA" no tiene autorización para reclutar o contratar persona alguna en nombre de "CENGAGE" ni "LA UNIVERSIDAD", y cualesquiera personas que emplee o contrate, deberán considerarse exclusivamente como empleados, representantes o contratistas de "LA OPERADORA".

Todas las obligaciones contractuales contraídas por "LA OPERADORA" en relación con la prestación de los servicios objetos del contrato, deben y serán contraídas a nombre de "LA OPERADORA" como único obligado.

Las partes convienen en que "LA OPERADORA" prestará los servicios objeto del presente contrato con elementos propios suficientes con que actualmente cuenta o que en el futuro llegare a contar, siendo siempre bajo su más estricta responsabilidad el cumplimiento de las obligaciones laborales que de dichas relaciones se deriven, y sin que "CENGAGE" ni "LA UNIVERSIDAD" tengan ningún tipo de obligación para con el personal que "LA OPERADORA", de tiempo en tiempo, asigne para dicho propósito.

Consecuentemente, "LA OPERADORA" asume incondicionalmente el carácter de patrón de todos los trabajadores o empleados que comisione para desempeñar directamente la prestación de los servicios que deba realizar conforme al presente contrato, y será de su

exclusiva responsabilidad el pago de salarios, cuotas de seguridad social y otras prestaciones en beneficio de sus empleados, así como los derivados de conflictos laborales, accidentes y enfermedades profesionales y en general de todas las obligaciones derivadas de las leyes aplicables en materia de trabajo y seguridad social, comprometiéndose "LA OPERADORA" a dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y demás disposiciones en materia laboral y obligándose a acreditar ante "CENGAGE" y "LA UNIVERSIDAD" su contratación individual, su registro e inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Infonavit, S.A.R. y demás dependencias ante las que conforme las leyes aplicables deban estar inscritos, y en general, asume el cumplimiento cabal de las obligaciones que de la relación laboral están a cargo de "LA OPERADORA".

Derivado de lo anterior, "LA OPERADORA" asume todas las obligaciones que, por concepto de pago de honorarios, prestaciones de carácter laboral, salarios, cuotas obrero-patronales, de seguridad social o fiscal que se causen con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, obligándose a rembolsar a "CENGAGE" y "LA UNIVERSIDAD" cualquier cantidad que éste hubiera erogado, por cualquier concepto, por razón de reclamaciones que fueren presentadas en su contra por parte del personal de "LA OPERADORA" que directamente efectuó la prestación de los servicios, incluyendo aquellas cantidades erogadas por razón de mandamiento judicial, o que deriven por incumplimiento de las obligaciones que "LA OPERADORA" tiene para con dicho personal.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes se obligan a no ceder a terceras personas, físicas o morales, sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, sin previa aprobación expresa y por escrito de su contraparte.

DÉCIMA QUINTA.- USO DE RESULTADOS. El destino, empleo o utilización que se brinde a los resultados obtenidos de los estudios materia de este instrumento, serán responsabilidad absoluta de "CENGAGE", por lo que ésta se obliga a mantener en paz y a salvo a "LA OPERADORA" y a "LA UNIVERSIDAD" de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que pudiera hacerse al respecto.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, si durante la vigencia de este instrumento ocurrieren acontecimientos que impidan a las partes llevar a cabo el objeto del mismo, tales como factores climáticos, huelgas, paros, motines, revoluciones, disturbios, terremotos, incendios, actos de terceros, intervención o incautación de las propiedades por cualquier autoridad legítima o de facto, por paro de labores académicas y/o administrativas, o por cualquier otra causa fuera de control o dominio de las partes, quienes convienen en que se suspenderán los efectos del presente contrato únicamente por lo que hace a los actos afectados para reanudarse en la fecha en que cese dicho evento. En todo caso las partes se obligan a hacer los esfuerzos razonables para reducir la interrupción o resolver los problemas.

DÉCIMA SEPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DECIMA OCTAVA.- ANTIPIRATERÍA Y ANTICORRUPCIÓN. Las partes manifiestan que cualquier tipo de reproducción, falsificación, almacenamiento, transmisión y/o copia, total o parcial de la información y/o contenido, ya sea en formato impreso, digital o cualquier medio o tecnología que exista o que en el futuro pudiere existir (incluyendo internet), que

por virtud de éste contrato sea transmitido por ellas está estrictamente prohibido, salvo autorización por escrito firmado por ambas partes.

Las partes, asimismo, reconocen y aceptan que están conscientes de las penas en las que se incurre por la reproducción, falsificación, almacenamiento, transmisión y/o copia, total o parcial de la información y/o contenido, ya sea en formato impreso, digital o cualquier medio o tecnología que exista o que en el futuro pudiere existir (incluyendo internet), que por virtud de éste Contrato sea transmitido por ellas.

La información y/o contenido, ya sea en formato impreso o digital o cualquier medio o tecnología que exista o que en el futuro pudiere existir (incluyendo internet) materia del presente Contrato está protegida por Derechos de Autor y otras leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales no pudiendo ser duplicada, distribuida, retransmitida ni utilizada de ninguna otra manera sin el consentimiento expreso por escrito del propietario de los derechos de autor. La violación a la presente declaración por alguna de las partes podrá derivar en, sin menoscabo de las demás acciones que pudieran aplicarse, el pago de daños y perjuicios, así como las denuncias penales correspondientes.

Las partes manifiestan y garantizan que ni ellas ni sus ejecutivos, directores y empleados, ni cualquier otra persona por la cual las partes sean responsables o cualquier persona actuando en representación de las partes, incurrirán en una conducta que se considera infracción para la ley Estadounidense de Prácticas Corruptas en el extranjero (U.S Foreign Corrupt Practises Act, "FCPA"), u otras leyes y regulaciones aplicables en México, en el entendido que no podrán recibir u ofrecer cantidad alguna de dinero o cualquier otro valor a efecto con el propósito de celebrar, ampliar, modificar, terminar u obtener alguna ventaja comercial respecto a este Contrato ya sea para sí o un tercero, ni cometer conducta alguna que pudiera ser considerada como un acto de corrupción, soborno, extorsión, actos de corrupción o cualquier otra práctica ilegal a fin de obtener un negocio determinado. Asimismo, ninguna de las partes ofrecerá ni pagará, directa ni indirectamente, dinero o cualquier cosa de valor, a cualquier persona u oficial de gobierno con el propósito de celebrar, ampliar, modificar, terminar u obtener alguna ventaja comercial respecto a este Contrato ya sea para sí o un tercero. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado inmediatamente el presente Contrato en caso de que tenga conocimiento de que otra parte incurrió en alguna violación o incumplimiento de la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

VIGESIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente contrato es producto de la buena fe, se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de subsistir el conflicto, las partes acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios, presentes o futuros.



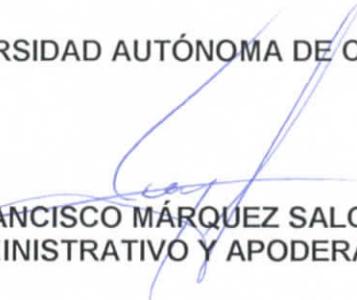
LEÍDO que fue el presente contrato constante de nueve hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el día 1 de marzo de 2018.

POR OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C.



M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
APODERADO LEGAL

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA



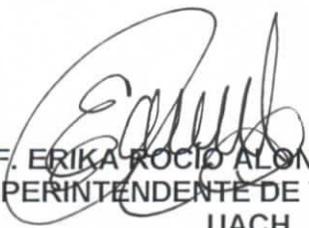
M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL

POR CENGAGE LEARNING EDITORES, S.C.

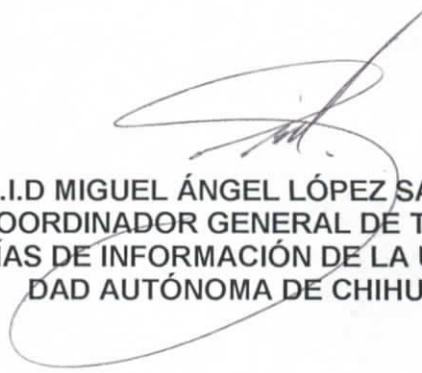


SR. RAÚL CABRERA SOSA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS



M.F. ERIKA ROCÍO ALONSO GUTIÉRREZ
SUPERINTENDENTE DE TECNOPARQUE
UACH



M.I.D MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ SANTILLÁN
COORDINADOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C. Y CENGAGE LEARNING EDITORES, S.A. DE C.V., EN FECHA PRIMERO DE MARZO DE 2018. CONSTE.-----